



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., marzo doce (12) de dos mil veinte (2.020)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	OSTAVIO DE JESÚS CASTAÑO ZULUAGA
DEMANDADA	MARIA EUGENIA ZULUAGA ZULUAGA Y OTROS
RADICADO	05440 31 13 001 2015 00428 00
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
AUTO NÚMERO	182 SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que mediante auto del 13 de diciembre de 2019 (Cfr. Fls. 227 y 228), el Despacho aprobó el remate practicado el 18 de noviembre de 2019, y en consecuencia, ordenó, entre otros, oficiar al Secuestre de cara a efectuar la entrega del inmueble objeto de subasta al adjudicatario, sumado a que, en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., se dispone que con el producto del remate se debe reservar (por un término de 10 días siguientes a la entrega del bien al rematante) la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o de depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado, esta Judicatura se dispone REQUERIR a la parte demandante, para que EN EL TÉRMINO DE DIEZ DIAS se sirva acreditar la entrega del oficio Nro. 061 del 20 de enero de 2020, de cara a contabilizar los términos establecidos en el canon anteriormente citado.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

AM

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL
CIRCUITO DE MARINILLA

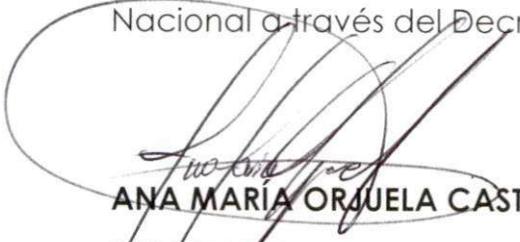
MARINILLA ANT., _____
CERTIFICO QUE EN LA FECHA, SE
NOTIFICA EL AUTO PRECEDENTE
POR ESTADOS N° 55, FIJADOS A
LAS 8:00 A.M.

SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 10 de julio de 2020. Me permito dejar constancia que debido a la pandemia ocasionada por el virus Covid-19, el Gobierno Nacional decretó en el territorio colombiano el estado de emergencia económica y social, en consecuencia, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA-11532 de 2020 y PSCJA20-11567 de 2020 ordenó la suspensión de términos de los procesos judiciales hasta el 1 de julio de la presente anualidad.

En ese sentido, se advierte que la anterior actuación fue proferida y firmada antes de la suspensión de términos, y como quiera que ya se encuentra habilitado para el juzgado el micrositio del portal de la rama judicial para notificar por estados, se procederá de conformidad acorde con las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020.


ANA MARIA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA